

CONSTANCIA: 26 de octubre de 2021. Las demandadas en este proceso fueron notificadas, **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 16 de abril de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021; luego de vencido el término concedido, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, concedido el mismo, designado su apoderado y notificado de su nombramiento.

CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA notificada mediante aviso el día 8 de octubre de 2021. El término concedido pagar retirar copias corrió los días 11, 12 y 13 de octubre de 2021, para pagar, contestar, excepcionar los días 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2021 guardó silencio.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA ESTHER JULIA PENAGOS VILLA
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00055-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosataria en procuración **ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA y ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de las ejecutadas, representada en una letra de cambio N° LC1110128205 por valor de \$ 1.000.000 con fecha de vencimiento diciembre de 11 de 2018; se estipularon intereses de plazo sin fijar valor y de mora a la tasa máxima, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dieciocho de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a las demandadas **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA** mediante aviso el día 08 de octubre de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado. **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 16 de abril de 2021, si bien solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, concedido el

mismo, designado su apoderado y notificado de su nombramiento, lo hizo estando ya vencido el término para dar respuesta.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA** en un porcentaje del 50%, la demandada **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** se le concedió el beneficio de Amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ** contra **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA y ESTHER JULIA PENAGOS VILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) como capital adeudado de la letra de cambio N° LC1110128205 con vencimiento el 18 de diciembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde 12 de diciembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por Superintendencia financiera de Colombia (Art.884 del C de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas en un 50% a la demandada **CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONFORME EL ARTÍCULO 154 del C.G. del P.) NO SE CONDENA en costas a la demandada **ESTHER JULIA PENAGOS VILLA** teniendo en cuenta que le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b9283074dfded59d983048e0b05942efa33aed263abf16a163
b8545d096be7**

Documento generado en 02/11/2021 04:38:21 PM

¹ Publicado por estado No. 083 fijado el 03 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**